

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal el día 15 de junio del 2022 al demandado, con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, la notificación fue entregada el día 15 de junio del 2022 y en la misma data el demandado allegó correo electrónico a este despacho aceptando la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago, el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones trascurrió entre los días 22,23,24,28,29,30 de junio y 01,05,06, y 07 de julio del 2022, de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

Finalmente, se informa que el pagador del demandado allegó respuesta al oficio que decretó la medida cautelar de embargo de salario; aunado a ello se recibió respuesta del banco AV Villas. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 15 de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No.	247
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Luis Fernando Moreno Gómez
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00123-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **LUIS FERNANDO MORENO GÓMEZ**

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 26 de mayo del 2022, el BANCO DE BOGOTÁ solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor LUIS FERNANDO MORENO GÓMEZ.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 613 del 07 de junio del 2022, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante al correo electrónico del demandado "lf.moreno00001@policia.gov.co" el día 15 de junio del 2022 y en la misma data, el demandado allegó correo electrónico a este Despacho aceptando la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 22,23,24,28,29,30 de junio y 01,05,06, y 07 de julio del 2022, de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. No obstante, a pesar de que el demandado se notificó personalmente no hizo pronunciamiento alguno

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

De otro lado, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes la respuesta recibida por La Policía Nacional, en la cual informa que toma atenta nota a la orden de embargo comunicada y que procede a depositar a expensas del Juzgado la quinta parte del excedente del salario mínimo de éste.

Finalmente, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas la respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS, en la cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular; sin embargo, informó que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra del señor **LUIS FERNANDO MORENO GÓMEZ** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

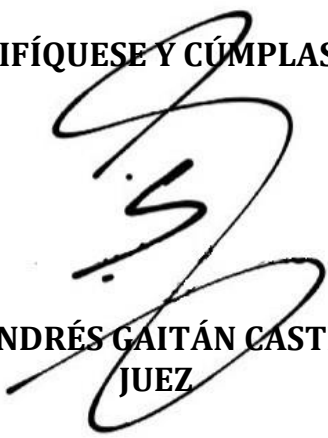
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$600.000 pesos.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta recibida por el pagador del demandado, La Policía Nacional.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta recibida por el banco AV Villas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 031
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de marzo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado del recurso de reposición venció en silencio. Sírvasse de proveer,

Puerto Boyacá, 15 de marzo de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No.	257
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Rosa Lida Porras Amado
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00061-00

I. OBJETO

Se resuelve mediante esta providencia el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante frente al Auto 086 del 01 de febrero de 2023, por medio del cual el Despacho requirió al sujeto activo para que lograra la materialización de las medidas cautelares pendiente, so pena dar aplicación al desistimiento tácito regulado por el artículo 317 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 01 de febrero de 2023, el Despacho procedió a AGREGAR y PONER en conocimiento respuesta de los bancos requeridos y comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá informando que *“SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR.”*; además, se requirió al sujeto activo para que materializaría las medidas cautelares faltantes, so pena dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P.

III. RAZONES DEL RECURSO

Solicitó el ejecutante reponer el auto 086 del 01 de febrero de 2023, en el sentido de que se ordene materializar la efectividad de la medida cautelar decretada frente al bien inmueble 088-5276, so pena de desistimiento, toda vez que, en oficio anterior, la oficina de instrumentos públicos indicó que *“SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A*

VIVIENDA FAMILIAR” y ello implica la improcedencia de la practica de la medida, además, resulta ser una carga ajena a las posibilidades de la parte.

IV. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que, respecto a las medidas cautelares, efectivamente en oficio del 14 de septiembre del 2022 la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos indicó que *“SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR”* y posteriormente, el día 05 de diciembre de 2022 la misma entidad indicó frente a la medida que *“SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR.”*

Así las cosas, y confrontándose la primera respuesta emitida por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, es claro que la medida cautelar frente al bien inmueble 088-5276 no se logró materializar, pues posee un limitante a su derecho real de dominio.

Por lo anterior, se repondrá la decisión proferida el 01 de febrero de 2023, y en su lugar, no se requerirá al extremo activo en los términos del artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que se evidenció que ha cumplido con las cargas procesales impuestas por este Juzgado.

Finalmente, en cuanto a la petición de la parte actora de que se requiera al Banco Davivienda S.A., CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BBVA para que den respuesta a la medida de embargo decretada, se accederá a ella, ordenándose requerir a dichas entidades para que den respuesta a los oficios 456/2022-00061 y 806/2022-00061, comunicados por esta Dependencia judicial.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto No. 086 del 01 de febrero del 2023, y en su lugar, no requerir al extremo activo en los términos del artículo 317 del C.G.P. por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a los BANCOS DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BBVA para que den respuesta a los oficios 456/2022-00061 y 806/2022-00061.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GATTAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

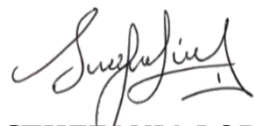
Por Estado No. 031
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de marzo de 2023.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA allegaron respuestas al oficio de levantamiento de medida de embargo. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 15 de marzo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

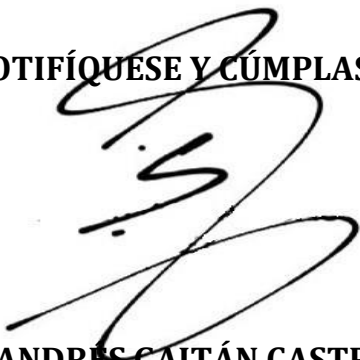


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 252
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Otoniel Hernández
Demandado: Jhon Hanner Peña Montaña
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 031
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de marzo de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina presentó informe de su gestión. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 15 de marzo del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

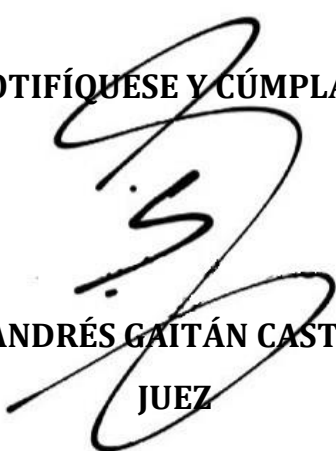


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 253
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Martha Isabel Suarez Cardona
Demandado: Jhon Jairo Romero Ospina
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00162-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del mes de febrero de 2023, presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. No reporta ingresos ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

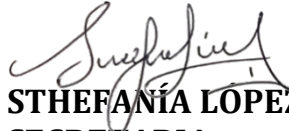
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 031
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de marzo del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 15 de marzo de 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	256
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ruth Maribel Cambero
Demandado:	Nelson Peña Soto
Radicado:	15-572-40-89-002-2021-00231-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de la señora **RUTH MARIBEL CAMBERO** en contra del señor **NELSON PEÑA SOTO**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 23 de enero de la presente anualidad; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...” (...)

(...)

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)”

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se

encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 19 de enero del año 2023 la suma de \$719.618, incluyendo la suma de \$160.000 de las costas liquidadas por el Despacho.

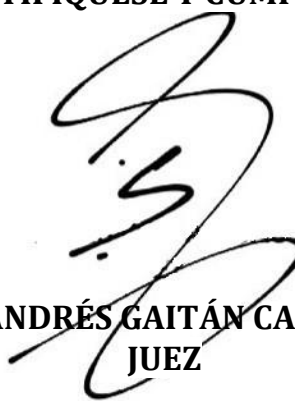
Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

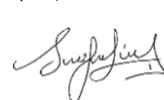
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.031
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de marzo del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$.

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
5/06/2019	30/06/2019	26	2,14	\$	37.093,33
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	44.226,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	44.226,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	42.800,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	43.813,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	42.200,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	43.400,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	43.193,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	40.986,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	43.606,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	41.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	41.953,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	40.400,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	41.746,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	42.160,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	41.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	41.746,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	40.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	40.506,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	40.093,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	36.773,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	40.300,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	38.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	39.886,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	38.600,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	39.886,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	40.093,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	38.600,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	39.680,00
1/11/2021	26/11/2021	26	1,94	\$	33.626,67

Total Intereses de Mora \$ 1.223.000,01

Subtotal \$ 3.223.000,01

(-) Abono realizado 26/11/2021 \$ 283.589,00

Abono a Intereses de Mora \$ 283.589,00

Abono a Intereses Corrientes \$ 0,00

Abono a Capital \$ 0,00

Subtotal Obligación \$ 2.939.411,01

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
27/11/2021	30/11/2021	4	1,94	\$	5.173,33
1/12/2021	27/12/2021	27	1,96	\$	35.280,00
Total Intereses de Mora				\$	979.864,34
Subtotal				\$	2.979.864,34
(-) Abono realizado 27/12/2021				\$	567.178,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	567.178,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
Subtotal Obligación				\$	2.412.686,34

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 2.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/12/2021	31/12/2021	4	1,96	\$	5.226,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	40.920,00
1/02/2022	25/02/2022	25	2,04	\$	34.000,00
Total Intereses de Mora				\$	492.833,01
Subtotal				\$	2.492.833,01
(-) Abono realizado 25/02/2022				\$	267.438,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	267.438,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
Subtotal Obligación				\$	2.225.395,01

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 2.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
26/02/2022	28/02/2022	3	2,04	\$	4.080,00
1/03/2022	30/03/2022	30	2,06	\$	41.200,00
Total Intereses de Mora				\$	270.675,01
Subtotal				\$	2.270.675,01
(-) Abono realizado 30/03/2022				\$	267.438,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	267.438,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
Subtotal Obligación				\$	2.003.237,01

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 2.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/03/2022	31/03/2022	1	2,06	\$	1.373,33
1/04/2022	27/04/2022	27	2,12	\$	38.160,00
Total Intereses de Mora				\$	42.770,34
Subtotal				\$	2.042.770,34

(-) Abono realizado 27/04/2022	\$	299.673,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	42.770,34

<i>Abono a Capital</i>	\$	256.902,66
Subtotal Obligación	\$	1.743.097,34

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 1.743.097,34

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/04/2022	30/04/2022	3	2,12	\$	3.695,37
1/05/2022	26/05/2022	26	2,18	\$	32.932,92
Total Intereses de Mora				\$	36.628,29
Subtotal				\$	1.779.725,63
(-) Abono realizado 26/05/2022				\$	299.673,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	36.628,29

<i>Abono a Capital</i>	\$	263.044,71
Subtotal Obligación	\$	1.480.052,63

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 1.480.052,63

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
27/05/2022	31/05/2022	5	2,18	\$	5.377,52
1/06/2022	3/06/2022	3	2,25	\$	3.330,12
Total Intereses de Mora				\$	8.707,64
Subtotal				\$	1.488.760,27
(-) Abono realizado 3/06/2022				\$	59.420,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	8.707,64

<i>Abono a Capital</i>	\$	50.712,36
Subtotal Obligación	\$	1.429.340,27

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 1.429.340,27

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/06/2022	29/06/2022	26	2,25	\$	27.872,14
Total Intereses de Mora				\$	27.872,14
Subtotal				\$	1.457.212,41
(-) Abono realizado 29/06/2022				\$	299.673,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	27.872,14

<i>Abono a Capital</i>	\$	271.800,86
Subtotal Obligación	\$	1.157.539,41

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 1.157.539,41

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
30/06/2022	30/06/2022	1	2,25	\$	868,15

1/07/2022	28/07/2022	28	2,34	\$	25.280,66
Total Intereses de Mora				\$	26.148,81
Subtotal				\$	1.183.688,22
(-) Abono realizado 28/07/2022				\$	299.673,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	26.148,81
<i>Abono a Capital</i>				\$	273.524,19
Subtotal Obligación				\$	884.015,22
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 884.015,22
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
29/07/2022	31/07/2022	3	2,34	\$	2.068,60
1/08/2022	26/08/2022	26	2,43	\$	18.617,36
Total Intereses de Mora				\$	20.685,96
Subtotal				\$	904.701,18
(-) Abono realizado 26/08/2022				\$	299.673,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	20.685,96
<i>Abono a Capital</i>				\$	278.987,04
Subtotal Obligación				\$	605.028,18
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 605.028,18
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
27/08/2022	31/08/2022	5	2,43	\$	2.450,36
1/09/2022	28/09/2022	28	2,55	\$	14.399,67
Total Intereses de Mora				\$	16.850,03
Subtotal				\$	621.878,21
(-) Abono realizado 28/09/2022				\$	115.992,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	16.850,03
<i>Abono a Capital</i>				\$	99.141,97
Subtotal Obligación				\$	505.886,21
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL					\$ 505.886,21
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
29/09/2022	30/09/2022	2	2,55	\$	860,01
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	13.852,85
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	13.962,46
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	15.316,55
1/01/2023	19/01/2023	19	3,04	\$	9.740,00
Total Intereses de Mora				\$	53.731,87
Subtotal				\$	559.618,08

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.619.038,08
Abonos (-)	\$	3.059.420,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	559.618,08
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	559.618,08